

GRUPO EL COMERCIO
Directorio

El Comercio

POLÍTICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA v03
Aprobado en la sesión de Directorio del 30 de Junio del 2022

Elaborado por:	Cargo	Firma
Miguel Angel Arriola Morales	Abogado Senior	
Revisado por:	Cargo	Firma
Antonio Horacio Román Calzada	Gerente Central Legal y de Cumplimiento	
José Carlos Bellota Zapata	Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia	
Aprobado por:	Cargo	Firma
Directorio Corporativo	Firma por encargo, el Presidente del Directorio, señor Gabriel Miró Quesada Bojanovich	

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

	Contenido	2
I.	Introducción	3
II.	Nociones preliminares	3 – 5
III.	Objetivo	5
IV.	Alcance	5
V.	Responsabilidades	5 – 6
VI.	Prohibiciones en materia de Libre Competencia	6 – 8
VII.	Lineamientos Generales	8
VIII.	Lineamientos Específicos	8 – 10
IX	Reporte de incumplimiento de la presente Política	10
X	Programas de colaboración y compromisos de cese	10 – 11
XI	Control de concentraciones empresariales	11 – 12
XII	Canal de consultas de Libre Competencia	12
XII	Anexo	13

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	--------------------------------	------------------------------

I. Introducción.-

La Libre Competencia es un pilar fundamental para que el mercado funcione de manera adecuada y eficiente. En efecto, la competencia genera que los agentes económicos concentren sus esfuerzos en producir bienes y servicios de calidad al mejor costo posible, fortaleciendo su habilidad para adaptarse e innovar; esto, en beneficio de la economía de los países y de los consumidores.

El Grupo El Comercio (GEC) tiene un compromiso irrestricto de respeto a la libre competencia, así como a la legislación que regula la materia. En esa línea, cada empresa que conforma el GEC toma sus decisiones y organiza su gestión cuidando de no restringir o distorsionar la competencia.

De esta manera, estamos comprometidos con la promoción de la libre competencia en el mercado; por lo que nos abstenemos de realizar cualquier práctica que implique una violación a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o cualquier otra norma que resulte aplicable. En esa línea, no se tolerará ningún acto que perjudique dicho compromiso, con independencia de quien tome la decisión, o la ejecute.

Finalmente, el GEC declara expresamente que reconocemos que, para conservar nuestra reputación, y la de cada una de las empresas que lo conforman, debemos desarrollar nuestras relaciones comerciales bajo los más altos estándares de honestidad, lealtad e integridad en los negocios.

II. Nociones preliminares.-

¿Qué es la Libre Competencia?

La Libre Competencia implica la capacidad de los agentes económicos que participan en el mercado de actuar en un entorno con reglas de juego claras, que se cumplan, y donde compradores y vendedores puedan tomar decisiones de forma libre, sobre la base de la oferta y la demanda, sin que se presenten distorsiones.

¿Cuáles son las condiciones para que exista una Libre competencia?

Para que pueda existir la libre competencia en un mercado, se debe contar con un marco legal adecuado y transparente que permita que los agentes tomen decisiones con libertad.

El papel del Estado en defensa de la competencia es fundamental para evitar que los agentes económicos adopten conductas que tengan por efecto limitar, dañar o falsear la competencia. Por ese motivo, dentro de sus facultades se encuentran las de:

- Investigar y sancionar a cualquier agente económico que busque restringir de manera injustificada la competencia.
- Revisar y modificar las regulaciones o normativas que podrían estar restringiendo la competencia.
- Establecer mecanismos para la protección de los derechos de los consumidores.

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

¿En qué norma se regula la Libre Competencia en el Perú y cuál es la autoridad competente?

En el Perú, la norma que regula la Libre Competencia es el Decreto Legislativo N° 1034 que aprueba la “Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”, siendo el INDECOPI la agencia de competencia del Estado quien fiscaliza, investiga y sanciona dichas conductas a través de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

¿Cómo se clasifican las Conductas Anticompetitivas?

De acuerdo con la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, estas se clasifican en:

Por la naturaleza de las prohibiciones:

- Prohibiciones absolutas.- En estos casos para verificar la existencia de la infracción administrativa es suficiente que la autoridad competente pruebe la existencia de la conducta.
- Prohibiciones relativas.- En estos casos para verificar la existencia de la infracción administrativa, la autoridad competente deberá probar, además de la existencia de la conducta, si ésta tiene, o podría tener, efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.

¿Cuáles son las infracciones a la libre competencia?

Las infracciones a la Libre Competencia se dividen en tres grupos:

- El abuso de posición de dominio.
- Las prácticas colusorias horizontales.
- Las prácticas colusorias verticales.

¿Qué es el abuso de posición de dominio?

Para que exista un abuso de posición de dominio debe cumplirse con dos supuestos: (i) que el agente económico ostente una posición dominante en el mercado relevante; y (ii) que utilice su posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, en una forma tal que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.

Esta práctica se encuentra dentro de las prohibiciones relativas, en tanto al verificar la existencia de la conducta, la autoridad tiene que probar los efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.

Para determinar la posición de dominio se toma en cuenta el mercado relevante, así como la capacidad del agente de restringir, afectar o distorsionar en forma sustancial las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan, en ese momento o en un futuro inmediato, contrarrestar dicha posibilidad por factores como: (a) participación significativa en el mercado relevante; (b) características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios; (c) el desarrollo tecnológico o servicios involucrados; (d) el acceso de competidores a fuentes de financiamiento y suministro, así como a redes de distribución; (e) la existencia de barreras a la entrada de tipo legal, económica, o estratégica; y, (f) la existencia de proveedores, clientes o competidores y el poder de negociación de éstos.

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

¿Qué es una práctica colusoria horizontal?

Es el acuerdo, decisión, recomendación o práctica concertada realizada por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir o impedir o falsear la libre competencia.

Las prácticas colusorias horizontales pueden constituir prohibiciones absolutas o relativas. Son absolutas aquellas que están vinculadas a la fijación de precios u otras condiciones comerciales o de servicio, la limitación en la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas, el reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas, o establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos públicos y privados u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas y remates.

¿Qué es una práctica colusoria vertical?

Es el acuerdo, decisión, recomendación o práctica concertada realizada por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.

Las prácticas colusorias verticales constituyen prohibiciones relativas, siendo requisito para su configuración que al menos una de las partes involucradas tenga, de manera previa al ejercicio de la práctica, posición de dominio en el mercado relevante.

III. Objetivo.-

El objetivo de la presente Política es establecer los lineamientos generales y específicos que deben seguir los colaboradores y proveedores del GEC, con el fin de prevenir, detectar y responder, oportunamente, ante hechos, situaciones, actos o decisiones que atenten contra la libre competencia.

IV. Alcance.-

La presente Política es de aplicación para todos los colaboradores y miembros de las empresas que forman el GEC, así como para proveedores y socios, cualquiera que sea la relación jurídica o contractual que nos vincule.

Asimismo, la presente Política Corporativa forma parte de un modelo de prevención que vela por el cumplimiento de las obligaciones normativas en la materia y permiten su aplicación en otros países con las adaptaciones que sean necesarias para hacerlas compatibles con las normas y obligaciones de cada territorio.

En caso las empresas del GEC operen en territorios ajenos a la República del Perú, se aplicará la normativa que corresponda a dicho país. Sin embargo, si el modelo de prevención establecido en territorio extranjero es menos riguroso que el peruano, se aplicará, de manera excepcional, este último.

V. Responsabilidades.-

Todas las personas incluidas en el alcance de esta Política tienen la responsabilidad individual de cumplir con los lineamientos y compromisos aquí establecidos, buscar orientación en caso sea

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

necesario, y de reportar a través de los canales dispuestos por el GEC cualquier incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, resulta pertinente asignar las siguientes responsabilidades:

Responsabilidad	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar la Política de Libre Competencia, así como sus respectivas modificaciones o actualizaciones. 	Directorio
<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar la correcta difusión de la presente Política al interior de su organización, así como la asistencia de todos los colaboradores a las capacitaciones que se programen - Velar por el cumplimiento de la presente Política, e implementación de los controles y señales necesarios para detectar posibles infracciones en Libre Competencia. - Reportar de inmediato al Directorio y/o Comité de la empresa o unidad de negocio, así como a la Gerencia Central Legal y de Cumplimiento cualquier incidente vinculado a Libre Competencia. - En caso sea necesario, solicitar la actualización o adecuación de la Política a la realidad de su empresa o unidad de negocio. - Diseñar controles y señales de alerta para prevenir y detectar actividades irregulares relacionadas a Libre Competencia. - 	Gerente de cada empresa / Unidad de Negocio
<ul style="list-style-type: none"> - Representar a la Empresa frente a requerimientos de información e inspecciones de los Organismos Reguladores. - Preparar las capacitaciones (presenciales y/o virtuales). - Elaborar cualquier actualización o adecuación de la presente Política. 	Gerencia Central Legal y de Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Implementar el Programa de Cumplimiento en materia de Libre Competencia. - Asesorar a todos los colaboradores en materia de Libre Competencia así como atender las consultas al respecto. - Promover el cumplimiento de la normativa de Libre Competencia. - Adoptar las medidas que considere necesarias para contrarrestar los riesgos encontrados al interior de la organización. - Ser el primer canal de atención de consultas sobre Libre Competencia. 	Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia
<ul style="list-style-type: none"> - Revisar el diseño de controles y señales de alerta proporcionados por la Unidad de Negocio. - Diseñar e implementar actividades para la evaluación, monitoreo continuo y efectividad de los controles y señales de alerta. 	Gerencia de Corporativa de Auditoría y Riesgos
<ul style="list-style-type: none"> - Efectuar revisiones, indagaciones o investigaciones que fueran necesarias sobre la efectividad de los controles. Para tal efecto, además de atender las investigaciones por 	La Gerencia Corporativa de Auditoría

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

denuncias o transgresiones a la presente Política que le fueran asignadas, deberá programar periódicamente auditorías en materia de Libre Competencia.	
--	--

VI. Prohibiciones en materia de Libre Competencia.-

En relación al Abuso de Posición de Dominio

En cualquiera de las empresas del GEC que se ostente posición de dominio en el mercado, se deberá cuidar de no realizar cualquiera las siguientes conductas:

- Negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación.
- Aplicar, en relaciones comerciales o de servicio, condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a competidores en situación desventajosa frente a otros.
- Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- Obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación.
- Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados.
- Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyo efecto sea restringir la competencia.
- Incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios, o a no aceptarlos.
- En general, aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

En relación a las Prácticas Colusorias Horizontales

Todas las empresas del GEC deberán abstenerse de realizar prácticas colusorias horizontales con competidores directos, tales como:

- La fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- La limitación o control concertado de la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones.
- El reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas.

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

- La concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y afecte negativamente al consumidor.
- La aplicación concertada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- Concertar injustificadamente la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- La negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación, de bienes o servicios.
- Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación.
- Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva.
- Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.
- Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

En relación a las Prácticas Colusorias Verticales

Los colaboradores que trabajen en alguna de las empresas del GEC, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de práctica colusoria vertical con agentes económicos que operan en un plano distinto en el mercado. Las prácticas prohibidas son las mismas a las descritas anteriormente en el rubro abuso de posición de dominio, y prácticas colusorias horizontales.

VII. Lineamientos Generales.

Es política del GEC cumplir irrestrictamente con la normativa y precedentes sobre Libre Competencia en los mercados en los que compete. En el GEC rechazamos cualquier negocio que viole dichas estipulaciones.

En ese sentido, el GEC ha establecido los siguientes lineamientos generales para el adecuado cumplimiento de la normativa relacionada con Libre Competencia en las empresas del Grupo:

- En caso la legislación local de algunas de las empresas del GEC considere mayores restricciones o actividades a las planteadas, se debe aplicar las más exigentes para cada empresa.
- Las empresas del GEC deberán establecer medidas para evaluar su exposición a riesgos de Libre Competencia a partir de procesos de evaluación de mismos que permitan establecer controles específicos para gestionar adecuadamente estos riesgos.

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

- Las empresas del GEC deberán adecuar la presente política a las necesidades propias del negocio, el sector y el país en el que tengan operaciones, considerando como mínimo los lineamientos establecidos en el presente documento.
- Las empresas del GEC deberán realizar actividades continuas de capacitación y difusión de la presente Política corporativa y, de ser necesario, adaptarlas a la realidad de cada empresa. Las actividades de capacitación incluirán el reforzamiento de los canales de denuncia (Grupo El Comercio Te Escucha) y consultas al Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia.
- Las empresas del Grupo gestionarán la implementación de actividades para la evaluación y monitoreo continuo de los controles y señales de alerta diseñados para prevenir y detectar actividades irregulares relacionadas a Libre Competencia.
- El incumplimiento de esta política incluye sanciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, que podrían llegar a la desvinculación de los responsables, asimismo, también podría suponer incumplimientos a las leyes aplicables, por lo que los responsables podrían ser sujetos a acciones por parte de las autoridades competentes.

VIII. Lineamientos específicos.

Debido a la naturaleza de las operaciones de las empresas del GEC, las relaciones con competidores y otros agentes en el mercado son ineludibles. Es por ello que, los colaboradores deben tener especial cuidado al relacionarse con éstos para evitar cualquier incumplimiento a la normativa de Libre Competencia.

En ese sentido, se detallan las conductas apropiadas y aquellas que deben ser evitadas por los colaboradores del GEC para un adecuado relacionamiento:

Relaciones con competidores:

Los colaboradores deben tener especial cuidado al reunirse con competidores para evitar una apariencia de concertación o conducta impropia. Al respecto, no deben participar de conversaciones o acuerdos con competidores relacionados con precios, producción, asignación de clientes o reparto de mercado.

En el caso de que los colaboradores del GEC se encuentren expuestos a estas situaciones deberán abandonar la instancia de comunicación (v.g. reunión, intercambio de correos, vía telefónica u otro), dejar constancia de la interrupción del contacto y el motivo, y comunicar de inmediato a su jefe directo, Gerente de área, Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia, Gerente Central Legal y de Cumplimiento y/o la línea ética (canal de denuncias “Grupo El Comercio Te Escucha”) la situación ocurrida.

Participación en Licitaciones:

Los colaboradores deben tener especial cuidado en la participación de una empresa del GEC en licitaciones o concursos públicos para evitar una conducta que podría constituir un acuerdo o una conducta impropia con otro participante. Al respecto, no deben participar de conversaciones o acuerdos con competidores relacionados con información confidencial, ofertas, cantidad, asignación de clientes, reparto de ítems o similares.

Para tal efecto, se debe cuidar de no intercambiar directa o indirectamente información sobre precios, los términos de la licitación u otros términos y condiciones en los que su empresa está participando,

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

compartir información comercial confidencial con otros participantes, discutir o fijar cuotas o reparto de ítems en una licitación o discutir, acordar o aceptar el boicot hacia otro competidor, entre otras prácticas similares.

En el caso de que la participación del GEC pueda realizarse a través de consorcios, debe informarse obligatoriamente al Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia a fin de que evalúe el perfil de la empresa contratante, el acuerdo y emita opinión al respecto.

Relación con proveedores:

Se deben evaluar los acuerdos en los que se establezca que la venta de los servicios o insumos se realice exclusivamente al Grupo, o a determinada(s) empresa(s) del Grupo. Debe existir libertad para ingresar o salir de relaciones comerciales con los proveedores, y cualquier tipo de acuerdo o condición contractual que pueda contener restricciones de realizar negocios con terceros, deberá ser previamente consultada con su jefe directo, Gerente de área, Gerente Central Legal y de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia.

Dentro de las relaciones con proveedores no debe de solicitarse información de la competencia, y en el caso de recibir información de parte de proveedores que no se encuentre alineada a lo establecido por la presente política, deberá ser devuelta de forma inmediata al remitente, comunicándole de forma específica que el envío de esta información va en contra de las políticas del GEC.

Todos los proveedores y terceros con los que contrate el GEC, deberán adherirse y cumplir con lo estipulado en la presente política. Asimismo, en todos los contratos que éstos celebren con el GEC, se incorporará una cláusula en la que se declare, entre otras cosas, que: (i) no se ha incurrido en ninguna infracción a la libre competencia, asumiendo el compromiso de actuar de la misma manera durante su ejecución; y, (ii) dar por incluido el contrato en caso de detectarse incumplimientos a la normativa de libre competencia.

Participación en gremios y eventos de la industria

La participación de los colaboradores en gremios y eventos de la industria pueden ser percibidos como prácticas que obstruyen a la Libre Competencia. Por ello, los representantes que designen las empresas del GEC en dichas reuniones son responsables de la información que comparten y reciben.

Quienes participan en reuniones o eventos deben asegurarse de que las discusiones sigan una agenda preestablecida que verse sobre aspectos legítimos y legales, así como evitar participar en discusiones que no hayan sido informadas en dicha agenda. Se recomienda consultar con el Oficial de Cumplimiento sobre el contenido de la agenda cuando se trate de temas comerciales, las relaciones entre competidores, u otros similares que puedan tener incidencia sobre la competencia en un mercado. Asimismo, al finalizar cada evento se debe solicitar, las actas de acuerdos y compromisos.

En caso se detecten acciones o se comparta información que podría entenderse como perjudicial para la libre competencia en el mercado, los colaboradores deberán retirarse de la reunión o evento, dejar constancia del motivo de la finalización de su participación y notificarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia.

Cooperación con Autoridades

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

Los colaboradores de las empresas del GEC deben cooperar con los requerimientos de información y durante las inspecciones que realicen las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia.

Para ello, es necesario que, ante cualquier solicitud realizada por los reguladores, se debe notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia del GEC, al Gerente General y de Cumplimiento y a los Asesores Legales, quienes deben ser las personas responsables de la coordinación, entrega y explicación de la información o documentación entregada.

Intercambio de Información

El intercambio inadecuado de información podría infringir las leyes de Libre Competencia, debido a que podría ser utilizado para alterar el comportamiento normal del mercado.

Los colaboradores de las empresas del GEC no pueden compartir información con los competidores sobre precios, márgenes, estrategias comerciales, ingresos por ventas, condiciones de mercado, ni ninguna información relacionada con sus actividades comerciales.

IX. Reporte de incumplimiento a la presente Política.-

Si tiene conocimiento o sospecha de un posible incumplimiento a esta Política, se deberá informarla de manera inmediata a través de los diferentes canales de reporte que existen: Grupo El Comercio Te Escucha, Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia Comité de Auditoría y Riesgos, Jefe inmediato, Gerente del área, Gerente Central Legal y de Cumplimiento, y Gerente de la Unidad de Negocio o Empresa.

Los procedimientos están establecidos para asegurar que estos reportes sean investigados y que las acciones tomadas sean las apropiadas. El GEC tiene una política de “no represalias” contra ningún denunciante por reportar algún incumplimiento potencial o real de esta Política. Todos los reportes serán tratados de manera confidencial y se concederá el anonimato a la persona que reporta si es que éste lo solicita.

X. Programas de colaboración y compromiso de cese.-

En caso existan indicios sobre alguna infracción a las normas de represión de conductas anticompetitivas, el hecho deberá ser reportado en el más breve plazo posible al Directorio para que este disponga las medidas necesarias para realizar la investigación correspondiente, así como el inmediato cese de los actos o conductas anticompetitivas.

En caso estos indicios se confirmen, la empresa se acogerá a la solicitud de colaboración prevista en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Asimismo, en caso que cualquier empresa del GEC sea notificada con alguna imputación de cargos o inicio de un procedimiento por libre competencia, deberá de inmediato evaluar la conducta que se atribuye, y de ser el caso, ofrecer un compromiso referido al cese de los hechos investigados o la modificación de aspectos relacionados con ellos.

XI. Control de Concentraciones empresariales

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	--------------------------------	------------------------------

Los procesos de fusión, adquisición, Joint Ventures o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, podrían incrementar los riesgos de Libre Competencia siempre que existan indicios razonables de que estas operaciones puedan generar posición de dominio o afectar la competencia efectiva en el mercado.

Es por ello que, cualquier actividad relacionada a operaciones de concentración empresarial que superen determinados umbrales, establecidos en la Ley N° 31112, Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, podrían requerir un procedimiento de consulta previo, notificación y/o aprobación de la Autoridad de Competencia.

En dicho sentido, cualquier transacción relacionada con concentraciones empresariales en el GEC, ya sea como comprador, vendedor u otra modalidad requieren revisión y asesoramiento por parte del Gerente Central Legal y de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia y el Directorio respectivo.

En el mismo sentido, en caso los procesos de fusión, adquisición, Joint Ventures o cualquier otra modalidad que signifiquen que el GEC operará en países en los que no operaba anteriormente, se deberán adoptar las normativas de dichos países en materia de fusiones y concentraciones empresariales.

XII. Absolución de consultas de Libre Competencia (Canal de Consultas)

El GEC cuenta con un Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia quien se encuentra a cargo de promover el cumplimiento de la normativa de Libre Competencia al interior del GEC e implementar el programa de cumplimiento de la compañía. Para ello, cuenta con diversas potestades (requerir información, realizar entrevistas sin previo aviso y otras medidas que considere necesarias) e independencia funcional para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia se encarga de atender las consultas y denuncias que existan sobre la presente política y todos los aspectos de libre competencia que existan en la compañía.

La atención de consultas de libre competencia se encuentra directamente a cargo del Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia cuyo correo corporativo será informado por lo menos al menos una vez al año a través del canal de comunicaciones internas más idóneo.

Asimismo, el GEC y el Oficial de Cumplimiento de Libre Competencia se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre la identidad del colaborador que realice cualquier consulta.

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.04	PÁGINA: /12
--	----------------	-------------------------	-----------------------

XIII. Anexo.-

MARCO REFERENCIAL DE LA NORMATIVA INTERNA

Compromiso de Autorregulación Comercial del Grupo El Comercio

“3. Competir leal y honestamente en el mercado

- a) Respetar la libertad empresarial para organizar y gestionar los medios de comunicación en el marco de la libre y leal competencia, fomentando el éxito empresarial sustentado en el mérito periodístico y comercial.*
- b) Promover la activa, leal y libre competencia en el mercado, (...) evitando todo tipo de prácticas restrictivas de la competencia.*
- c) (...)*

Abstenernos de cualquier práctica que implique:

- d) Adoptar acuerdos entre competidores con el objetivo de fijar horizontal y colectivamente precios o condiciones comerciales, repartirse mercados, acordar la limitación de las ventas o servicios ofrecidos, o boicotear a un competidor.*
- e) Celebrar contratos de exclusividad o de exclusión de un competidor, con los anunciantes, las agencias de medios, los agentes distribuidores, las imprentas y otros proveedores o clientes relevantes, que puedan tener por efecto impactar negativamente la competencia real o potencial en el mercado.*
- f) Adoptar cláusulas y/o prácticas de atadura que condicionen necesariamente la adquisición de un producto o servicio, a la adquisición de otro suplementario y desvinculado, o al establecimiento de una relación de exclusividad o a la exclusión de un competidor.*
- g) Adoptar u ofrecer políticas de fidelización o de descuentos supeditados al establecimiento de vínculos de exclusividad o a la exclusión, directa o indirecta, de un competidor.*
- h) Adoptar políticas de diferenciación o discriminación comerciales, por segmentos de clientes o proveedores, por zonas geográficas, o por criterios similares, cuando tengan por finalidad disminuir o evitar la competencia.”*